

	PAGINA		PAGINA
Peritos Agrícolas del Instituto Nacional de Colonización.	17518	Orden de 15 de diciembre de 1965 por la que cesa don José Bugada Sanchiz como Subdirector general Jefe de los Servicios Informativos de la Dirección General de Prensa	17509
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Mecanógrafos en dicho Servicio.	17518	Orden de 15 de diciembre de 1965 por la que se nombra a don Manuel Camacho y de Ciria Subdirector general de la Dirección General de Prensa.	17509
MINISTERIO DE COMERCIO			
Decreto 3798/1965, de 23 de diciembre, de modificación arancelaria de la partida 04.04.	17506	Orden de 15 de diciembre de 1965 por la que se nombra a don Gonzalo Rodríguez del Castillo Subdirector general de los Servicios Informativos de la Dirección General de Prensa.	17509
Decreto 3799/1965, de 23 de diciembre, por el que se prorroga hasta el día 5 de abril próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja que fué dispuesta por Decreto 4212/1964.	17506	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Decreto 3800/1965, de 23 de diciembre, por el que se prorroga hasta el día 6 de abril próximo la suspensión de los derechos arancelarios a la importación de huevos frescos que fué dispuesta por Decreto 1791/1965.	17507	Orden de 16 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 15 de diciembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Martínez Domínguez contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1963 y 18 de noviembre de 1963.	17528
Decreto 3801/1965, de 23 de diciembre, por el que se prorroga hasta el 31 de marzo próximo la suspensión de los derechos arancelarios a la importación de leche fresca y en polvo que fué dispuesta por Decreto 2786/1965.	17507	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe ampliación a la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 1 de diciembre de 1965, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.	17528
Orden de 16 de diciembre de 1965 por la que se autoriza transferir las concesiones de los viveros flotantes que se expresan.	17526	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 16 de diciembre de 1965 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.	17526	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Jefe del Servicio de Institución Nosocomial.	17520
Orden de 22 de diciembre de 1965 por la que se autoriza a «Industrias Plásticas, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno en granza como reposición de exportaciones de planchas de poliestireno sinterizadas.	17527	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso libre para proveer cuatro plazas de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Analistas) y se hace público el Tribunal calificador.	17520
Orden de 22 de diciembre de 1965 por la que se concede a «Carlos Dinnbier, Industrias Brekar», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno por exportaciones de juguetes con él fabricados, previamente realizadas.	17528	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso libre para proveer cinco plazas de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Tocólogos) y se hace público el Tribunal calificador.	17521
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se transcribe lista de mercancías que se incorporan al régimen de libre importación con avance a la undécima lista de mercancías liberadas.	17507	Resolución del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife) por la que se anuncia convocatoria para cubrir dos plazas de Oficiales técnicos de Secretaría y dos de Oficiales técnicos de Intervención de esta Corporación.	17521
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 15 de diciembre de 1965 por la que cesa don José Molina Plata como Subdirector general de la Dirección General de Prensa.	17509	Resolución del Tribunal para la provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, grupo Radioterapia, servicio Hospital Provincial, por la que se convoca a los opositores.	17521

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3797/1965, de 23 de diciembre, por el que se regula el uso de armas accionadas por aire u otro gas comprimido.

Desde hace algún tiempo se viene haciendo uso, cada vez más generalizado, de armas que sin ser de fuego expulsan un proyectil de mayor o menor tamaño, empleando como fuerza impulsora el aire u otro gas comprimido.

La aparición de estas armas—concebidas, sin duda, con fines exclusivamente deportivos—ha producido tal proliferación que en la actualidad es muy elevado el número de personas que las poseen, sin otras limitaciones que las de disponer del número suficiente para su adquisición.

Por otra parte, el fomento y desarrollo constante del deporte de tiro de salón, unido a las facilidades de entrenamiento con esta clase de armas por lo económico del valor de sus disparos, ha dado lugar a que los fabricantes de esta especialidad hayan aumentado no sólo la potencia de las mismas, sino que se consigan penetraciones importantes y de gran precisión al estriar sus armas.

De aquí que se haga necesario, en evitación de usos indebidos, dictar unas disposiciones que regulen la venta, pertenencia y uso de tales armas y que, en su día, puedan figurar en el nuevo Reglamento de Armas y Explosivos, en estudio, dentro del capítulo «Armas deportivas».

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero. *Clasificación*.—Las armas accionadas por aire u otro gas comprimido se clasificarán de la forma siguiente :

- a) Carabinas de ánima lisa y un solo tiro.
- b) Carabinas de ánima rayada y un solo tiro.
- c) Pistolas de ánima lisa o rayada y un solo tiro.
- d) Carabinas y pistolas de tiro semiautomático, entendiéndose por tal toda arma que una vez cargado su depósito de munición e introducida la primera en la recámara basta el movimiento del gatillo para que cada vez se produzcan disparos sucesivos.

El límite superior de las características de estas armas, que no podrá ser rebasado, será :

Velocidad inicial, doscientos cincuenta metros por segundo.
Peso del proyectil, un gramo.

Las que superen estas características quedarán asimiladas a armas de caza, necesitando permiso de armas o licencia de armas para su posesión.

Artículo segundo. *Limitaciones*.—Ninguna de las armas reguladas en esta Reglamentación podrán ser tenidas ni usadas por personas menores de doce años.

Las armas señaladas en los apartados a) y b) de esta Reglamentación podrán ser tenidas y usadas por personas comprendidas en edad de doce a dieciocho años, siempre que vayan en compañía y bajo la vigilancia de otra mayor de dieciocho años.

Las mismas armas expresadas en los apartados a) y b) podrán ser tenidas y usadas por personas mayores de dieciocho años.

Las armas señaladas en los apartados c) y d) sólo podrán ser tenidas y usadas por personas mayores de edad.

Las carabinas y pistolas de aire u otro gas comprimido no podrán ser usadas más que en campos y salones de tiro, lugares cerrados con tapias de altura de dos metros o descampados situados a trescientos metros como mínimo de lugares habitados, que cumplan condiciones de seguridad.

Para su transporte por población o sitios habitados es imprescindible que vayan las armas metidas en sus correspondientes cajas o fundas.

Artículo tercero. *Venta y legalización*.—Con el fin de que por la Dirección General de Seguridad se pueda llevar un control de las armas de este tipo existentes, las clasificadas en los apartados b), c) y d) del artículo primero se entregarán en el momento de su venta acompañadas de una tarjeta de propiedad y uso, según modelo que como anejo se publica, que vendrá con el arma proporcionada por el fabricante o por el importador y facilitada al usuario por el vendedor.

Dicho documento constará de tres cuerpos iguales, y en ellos, por su anverso, figurarán los siguientes datos :

Del arma.—Tipo (carabina o pistola). Sistema de impulsión (aire u otro gas). Carga (un solo disparo o carga múltiple). Marca y número de fabricación Calibre.

Del comprador.—Nombre, apellidos y edad. Residencia (población, calle y número). Profesión y número de su documento nacional de identidad.

Del vendedor.—Nombre del comercio o industria. Situación (población, calle y número). Fecha de la venta. Firma y sello de la Entidad vendedora autorizada.

En el reverso de la tarjeta, en cada cuerpo de la misma, se insertará el siguiente texto: «El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto número, de fecha («Boletín Oficial del Estado» número), y se compromete a su exacto cumplimiento.»

El vendedor viene obligado a rellenar los datos de la tarjeta, remitiendo uno de sus cuerpos a la Dirección General de Seguridad en Madrid o a los Gobiernos Civiles en provincias, entregando otro al comprador y quedando en su poder el tercero para comprobación de la venta.

No obstante, en caso de ventas directas a Organismos o Centros oficiales, serán éstos los encargados de cumplimentar cuanto a la tarjeta de propiedad y uso se refiere.

Queda autorizada la transferencia a una tercera persona que reúna las condiciones especificadas en el artículo anterior, quedando obligado el cedente del arma a anular su tarjeta y el nuevo propietario a proveerse de otra, debidamente autorizada, lo que podrá hacer en otro establecimiento vendedor.

Artículo cuarto. *Adquisición*.—Será suficiente para la adquisición de estas armas que se reúnan las condiciones estipuladas en el artículo segundo y se presente, en el momento de extender por el vendedor la tarjeta de propiedad y uso, el correspondiente documento nacional de identidad del comprador en su plazo de validez legal.

En el caso de que por razón de edad no se posea dicho documento, valdrá el de los padres o tutores del menor.

Cuando las armas sean adquiridas por Delegaciones de Juventudes, Federaciones del Tiro Nacional o Colegios y Centros docentes, con destino a salas de tiro instaladas en sus locales y para empleo colectivo de las mismas, las tarjetas de propiedad y uso deberán ser extendidas a nombre del Director o Jefe de la Entidad compradora.

Artículo quinto. *Responsabilidad y sanciones*.—La responsabilidad penal por los delitos o faltas que pudieran cometerse mediante el uso de estas armas, así como la responsabilidad civil derivada de aquéllos, será apreciada por los Tribunales competentes con arreglo a los preceptos del Código Penal y Leyes penales especiales.

La responsabilidad civil por culpa o negligencia será exigible con arreglo a lo dispuesto en los artículos mil novecientos dos y mil novecientos tres del Código Civil.

El incumplimiento de lo ordenado en esta disposición será objeto de las siguientes sanciones :

Para las Entidades vendedoras autorizadas que no extiendan la correspondiente tarjeta de propiedad y uso u omitan la remisión del cuerpo correspondiente a la Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil, sanción de mil pesetas.

Para los usuarios que no cumplan las presentes disposiciones o no presenten en su momento la tarjeta que debe acompañar siempre al arma, sanción de cien a mil pesetas y pérdida del arma en caso de reincidencia.

Estas sanciones son independientes de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de producirse daño.

En caso de que el sancionado fuese menor de edad, será siempre responsable de la multa o sanción el titular de la tarjeta de propiedad del arma, y si la tarjeta no existe, el padre o tutor del mismo.

Las multas que se establecen deberán ser impuestas precisamente por el Director general de Seguridad en la provincia de Madrid y por los respectivos Gobernadores civiles en las restantes provincias.

Estas multas deberán ser satisfechas en papel de pagos al Estado.

Artículo sexto.—Para la legalización de las armas que actualmente existen y que fueron adquiridas antes de la publicación de esta disposición se concede un plazo de un año, a partir de la promulgación de la misma.

Durante este tiempo los poseedores de estas armas deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de propiedad y uso, quedando obligado a facilitársela cualquier establecimiento vendedor de esta clase de armas.

El incumplimiento de este requisito en el plazo indicado será sancionado con la pérdida del arma.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno, y a propuesta de la Comisión Permanente de Armas y Explosivos, se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ANEXO QUE SE CITA

TARJETA PARA USO Y TENENCIA DE ARMAS DE AIRE U OTRO GAS COMPRIMIDO	TARJETA PARA USO Y TENENCIA DE ARMAS DE AIRE U OTRO GAS COMPRIMIDO	TARJETA PARA USO Y TENENCIA DE ARMAS DE AIRE U OTRO GAS COMPRIMIDO
Tipo de arma Apartado	Tipo de arma Apartado	Tipo de arma Apartado
Sistema Carga	Sistema Carga	Sistema Carga
Marca Núm. fabricación	Marca Núm. fabricación	Marca Núm. fabricación
Calibre	Calibre	Calibre
Propiedad de	Propiedad de	Propiedad de
Domicilio En	Domicilio En	Domicilio En
Profesión	Profesión	Profesión
Documento Nacional de Identidad núm.	Documento Nacional de Identidad núm.	Documento Nacional de Identidad núm.
Tarjeta expedida por Entidad vendedora	Tarjeta expedida por Entidad vendedora	Tarjeta expedida por Entidad vendedora
..... sita en sita en sita en
calle	calle	calle
Fecha venta	Fecha venta	Fecha venta
Sello de la Entidad vendedora autorizada	Sello de la Entidad vendedora autorizada	Sello de la Entidad vendedora autorizada
Cuerpo para comprador	Cuerpo para Entidad vendedora	Cuerpo para Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil

El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto, de fecha («Boletín Oficial del Estado» núm.), y se compromete a su exacto cumplimiento.

El titular de la tarjeta.

El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto, de fecha («Boletín Oficial del Estado» núm.), y se compromete a su exacto cumplimiento.

El titular de la tarjeta,

El poseedor de la presente tarjeta declara conocer las disposiciones oficiales para el uso y disfrute de las armas de aire u otro gas comprimido, según Decreto, de fecha («Boletín Oficial del Estado» núm.), y se compromete a su exacto cumplimiento.

El titular de la tarjeta,